

RESOLUCION

Nº 0476

06 JUN 2014

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1170 de 16 de mayo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor RUBEN GUTIERREZ SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.226.280 expedida en Santiago de Tolú - Sucre, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de DOSCIENTOS (200) árboles de las especies: Roble (*Tabebuia roseae*), (100); Cedro (*Cedrela odorata*) (50) y Vara de humo (*Cordia alliodora*) (50), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Carmelo, corregimiento de Palmira Negra, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$486.626.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.1351 de 30 de mayo de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.551 de fecha 30 de mayo de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0398 de 30 de mayo de 2014, el que expresa:

- "Se observó que la finca cuenta con abundante vegetación de los mismos y otras especies, de los 200 árboles solicitados solo se ubicaron 170 discriminados así: Ochenta y Cinco (85) Robles (*Tabebuia roseae*), Cuarenta y Dos (42) Cedros (*Cedrela odorata*) y Cuarenta y Tres (43) Vara de Humo (*Cordia alliodora*), ya que los otros árboles se encuentran plantados a orillas del arroyo y de una represa.
- Teniendo en cuenta todo lo anterior se considera viable otorgar el permiso al señor RUBEN GUTIERREZ SILGADO, para que realice el aprovechamiento forestal de 170 árboles solamente, pues los otros 30 se encuentran en sitios que prohíbe el Decreto 1791 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RUBEN GUTIERREZ SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.226.280 expedida en Santiago de Tolú - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de CIENTO SETENTA (170) árboles de las especies: Roble (*Tabebuia roseae*) OCHENTA Y CINCO (85), Cedro (*Cedrela odorata*) CUARENTA Y DOS (42), Vara de humo *Cordia alliodora*) CUARENTA Y

TRES (43), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Carmelo, Corregimiento de Palmira Negra, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:08579285, Y: 1516869, Z: 187 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CIENTO SETENTA (170) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 191.17 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

	Cantidad Arboles	Volumen (m ³)	Valor por m ³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
ROBLE	85	107.64	15.402.00	1.657.871.00
VARA DE HUMO	43	41.86	15.402.00	644.727.00
CEDRO	42	41.67	18.130.00	755.477.00
TOTAL	170	191.17		3.058.075.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA (850)** árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.058.075) Mcte**, discriminados así: **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.302.598) M.cte** a razón de **QUINCE MIL CUTROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro

06 JUN 2014

cúbico de las especies Roble y Vara de humo; y la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$755.477.00)** a razón de y **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA (18.130.00) M.cte** por cada metro cúbico de la especie Cedro; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Onofre para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Gina Ricardo/